

28-II-1803

245

He recibido el oficio de

Vol : 192

Sección: Historia

Nº : 2

Año : 1803

Correspondencias de Asunción

Foj : 29.

Dios que aviene en n.  
Asump. on 28 de los de 1803

Julian Gomez  
de la Fuente

249

S. M. N.º padre, Sr. J. de la Asump. al Paraguay



28-I-1803

246<sup>2</sup>

El Excmo. Sr. Virrey en oficio de 21. de  
Diciembre último, se sirvió mandar lo sig.<sup>te</sup>

Lo que trasladamos a vñ para que  
mande la Relación q. se expresa  
por la parte vñ para dirigirla a S. Ex.  
como nos ordena.

Dios que a vñ m. d. S. A. sumpt.

28 de Enero de 1803 -

S. M. de la Exped. de Misiones gr.  
Felician Gomez de la Fuente.

El Excmo. Sr. Virrey en oficio de 21 de  
Diciembre último se sirvió prevenir  
nos lo siguiente.

Lo que trasladamos a vñ acom-  
pañados de la Relación que se expresa pa-  
ra el efecto q. ordena su Ex. y a vñ  
recios esperamos nos dé vñ el corres-  
pond. avisos.

250

Dios que a vñ m. d. S. A. sumpt.

28 de Enero de 1803 -

S. M. de la Exped. de Misiones gr.  
Felician Gomez de la Fuente.

Contra el Sr. D. de la Com. me mandada  
da el Sr. Govern. Sr. de la de la  
Pueblo de los Abtos, que es  
donde se halla al presente  
remita a Sr. Veinte fusiles,  
o Carabinas, y balas  
de su calibre: y respecto  
que estas, segun me ha in-  
formado el Administrador  
del Ramo de Guerra,  
están inservibles, remito  
a Sr. el nom. de dichos  
fusiles; Veinte Piedras de  
Chispa; y quatrocientos Car-  
truchos con bala, en el Bo-  
te de D. Mariano Clausell,  
como acredita el conoim.  
de la firmada; y que es-  
pero me pasará Sr. el  
corresp. de Sr. D.

El 57. Dios que a Sr. D.

Asunción No. 11 de Febrero  
de 1803.

Miguel Iru. de Herrera



for

J. C. de Torre Espinola.

12-II-1803

244

Paso amamos de Vms, la Relacion,  
 q. en virtud de la cñ de S. E. de  
 23 de Dize ultimo, me pidieron por  
 oficio de 28 de Enero proximo pasado  
 y de haberla recibido espero me den  
 aviso.

Dios que admita. año  
 Aump. 12 de Febrero de 1803

Julian Gomez  
 de la nueva

Fuente Febrero

Herrero

952

S. Ministros Principales de la Real Audiencia de la Nueva Granada

14-II-1803

49 4

Desde q<sup>e</sup> se introdujo en ~~esta~~ <sup>pa</sup> el uso  
de las contratas, hanse increíble el nu-  
mero de soldados q<sup>e</sup> se han manipula-  
do con la R<sup>ta</sup> Prenta de Tabacos p<sup>a</sup> estar  
libres del servicio Militar: á cualmente  
se van á ocupar en bastante numero  
segun avise q<sup>e</sup> me han pasado los Capitanes  
y Ofi<sup>es</sup> con la firmita notable  
de que quando les toca el turno á  
servir p<sup>a</sup> algun Destacam<sup>to</sup> van á  
esta Ciudad á contratar con la R<sup>ta</sup>  
Prenta cuyos despachos manifestan al ti-  
empo critico y perentorio en q<sup>e</sup> deben ca-  
minar con cuyo motivo ó es preciso a reba-  
tar soldados p<sup>a</sup> completar el numero, ó de-  
faltar con plera las Guardias por falta  
de ellos y no en contrare de prome: los pocos

Soldados q<sup>e</sup> han quedado son los mas  
bues y destituidos que por no tener pres-  
cion de ~~compra~~ ~~ca~~ de tabaco de la  
na, ó mala calidad ni se han ~~irru~~  
los mas prudentes que tienen Cavallos  
estan libres, y al paso q<sup>e</sup> en la actual ba-  
del Rio han amado los Indios infieles  
amagos, me he visto apunadivim p. soco-  
rren y defenden la costa; y por que no es  
en mi mano el remedio de esto lo aviso a  
Vmo. para que si por algun accidente  
sucede alguna falta no se me impute, no  
obstante q<sup>e</sup> por mi parte procurare com-  
to he echo poner toda diligencia.

Dios Dne. Año. m. d. A.  
sump. 14. de Febrero de 1803.

Ramon Penagos

Corr. de Ambar D. N. Mio. Herrera.



15-11-1803  
Exposición N.º 15, de Febr. de 1803. 25

Remítase al Sr. Gov. Int. para q.  
se viva determinar con el conoci-  
miento que tiene de los sucesos ante-  
riores; previniendo ~~entretanto~~  
al Comand. del Puerto de Costa  
abajo, D. Ramon Portales, que  
con el celo, y vigilancia q. tiene  
acreditada, cuide a la seguridad  
de la Costa del modo más posible.

Miguel An. de Herrera  


254

55

Com. Tenor. 18. II - 1803 6

En Cumplim. de lo que se sirvió V. Ex.  
ordenar en oficio de 21 de Dic. para  
- mostrar á su mano la adjunta Relación  
formada por el Ministro de H. Hacienda  
de la Campaña de ~~Don~~ ~~Agnes~~ de Ma-  
- rines J. Melian Gomez de la Fuente  
en que con distincion de Cueros  
y compañías manifiesta el dinero  
y viveres q. se suministraron á la  
trupa Veracruzana y Milicias q. sirvieron  
en la Ultima Guerra en dichos Pueblos  
y cuyos apuntes deben ~~formarse~~ hacerse  
en esa forma y qual.

~~Apuntes de la Relación~~

~~Con el mismo oficio~~

Con el mismo oficio ~~hacerse~~  
~~de la Relación~~ recibidos ~~de~~  
de cargos que el Tribunal de cuentas  
dedujo conexas á las Milicias de esta  
Prov. del Examen de las Cuentas  
presentadas por el Sr. Gov. de los  
citados Pueblos el Coronel J. de  
quin de Oria, cuyo documento he-  
- mos pasado al mencionado Mi-  
- nistro J. Melian Gomez de la Fu-  
- ente para que con arreglo á el haga  
los respectivos documentos al haber  
de los intercedidos.

155

Dios que á V. Ex. a m. años

1798 de Feb. de 1803.

Agustin J. Laguarda del Puro.

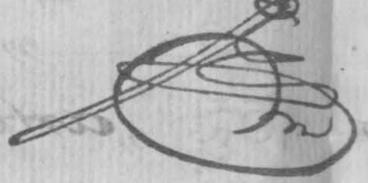
El Sr. Gov. Int. En data de 25 de Febr. prevenido, me dice lo que copio.

„Puede V. M. disponer se anticipen la mesada que han debido los dos Tenientes, y el Tambor; y prevenir al Coronel D. José Espinosa, que con otros tres individuos, queda completo el Destacamento de treinta hombres que debe cubrir la Frontera en Villa Real?”

Cuyo tenor trasladado a V. M. para su inteligencia, y gobierno, y para que se sirva disponer se unan a 156 a dho Destacam. y se

Compreendam en las Listas  
de Revisitas sucesivas.

Dios y. à Vos. etc. etc.  
Furnicion 26. de Febr. de 1803.

Atto. Ana. de Ferrer  


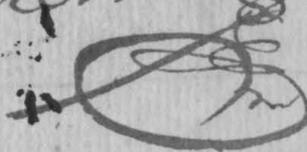
Atto. de Don José Espinosa.



258

El Sr. Gov. Don Juan de  
 21 y 22, el con. me manda  
 remita a Don en primera oca-  
 sion el Tambor, y Truilleros,  
 como asimismo los Caducos  
 con Cadenas, y Piedras de Chispa  
 que demuestran la relacion  
 que acompaño: todo lo qual  
 lleva la Canoa de Payaguay  
 que sale en este Puerto a  
 la Fra: y se ha recibo expreso  
 que Don. se sirva dar me el  
 correspondiente aviso p. satisf-  
 hacer a nro Gefe.  
 Dios q. a Don. sea. p. d.  
 Comision 26. de Febr. de 1803.

Miguel Don. de Ferrer  
 4



257

Com. D. Jose Espinosa

69. 1803



Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Como las compars. de  
Ganador en Villa Real han  
ido accidentales, por falta de las proporciones  
debi en la Estancia del Rey para el comercio  
de las Charquilerias que se hacian para remitir  
a Boston, y como estas faltan se advertian en  
el mismo acto se procedi inmediatamente a  
las compars. de las Reser.



dad a bene...  
que con...  
Cabeza...  
fund... en aquel Territorio...  
inmediato, respecto del tiempo

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.

dió principio á las referidas compras = Actu-  
almente hay que comprar Ganados para  
fundamentar la Estancia que se há de esta-  
minar en la inmediacion del  
Fuente de Borbon, pero mediante que la creci-  
ente del Rio impide al presente, la tramitacion  
de Animales á aquel destino, segun expone  
el Comandante de Villa Real en uno de  
sus officios de primero del presente, dá tie-  
po este accidente para hacer la compra de  
Ganado necesario, mandone á los ranchos pro-  
porcionados al efecto de la posible venta  
á la Real Hacienda = Tambien se necesita  
comprar para racionar el ganado  
de la Real Hacienda en el punto de  
esta estancia mas há de ser á los meses  
por no ser de mano precipitadamente, de lo







REPUBLICA DE VENEZUELA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES  
MADRID

Valga para el bienio de

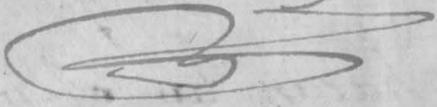
1802 y 1803.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a certificate or report, with significant ink bleed-through from the reverse side.]*

11

41  
de corta arriba, cuyos hacendados tienen  
mejor proporcion de contratar este cui-  
ento, por su mayor inmediacion a Vi-  
lla Real señalando el termino dentro  
del qual seban hacer sus proposiciones,  
y los dias en que se hazan las Almonedas  
por la suma de ellas, para que ocurran  
por si, o por Apoderados intruidos  
a la celebracion formal del contrato =  
Dios guarde a V. S.ia muchos años =  
Almopcion here de el año de mil  
ochocientos y tres = el taxin Josef de  
Aramburu = Josef Joaquin de Loyburu =  
señor Governador Intendente Don  
Decreto.} Sarao de Ribera = Pueblo de los Altos  
nueve de el año de mil ochocientos y tres =  
Hagase todo como lo proponen los estimi-  
tos Principales de Real Hacienda y  
26 Remítase al Governador Intendente de  
la Capital, Alcalde de primer  
Voto Don Gregorio Tadeo de la

Cerda a efecto de que libere las providen-  
cias convenientes a su prompto cum-  
plimiento = Ribera = \_\_\_\_\_  
Escopia Ribera  


202



... VALGA PARA EL BIENIO DE

1802 y 1803.



que dió el Comandante de Borbon en  
Cneso ultimo del Ganado que enton-  
ce existia para raciones de aquella  
Guarnicion conceptuamos haya sufici-  
ente hasta el mes de Agosto; por lo que  
todavia no urge la compra, y remedia de  
los doceientos Novillos que propone el  
Comandante de Villa Real, y siem-  
pre que entodo Abril se verifique el  
contrato de compra por asiento que  
proponemos à Osia en oficio de  
esta fecha queda tiempo para asistir  
à Borbon con Novillos comprehen-  
didos en el nuevo Asiento, y solo

61



16-<sup>II</sup> 1803

t

13

Queda recibido D. Bernabe Gonzalez  
 Bueno de Feixá interino de estas R. Casas  
 con arreglo a lo prevenido por el S. N. N. N.  
 gñal en su Auto y oficio de 22 y 23 de  
 Diciembre que se sirve V. m. en su en  
 el suyo de hoy día, habiendo acreditado  
 el otorgamiento de fianzas y preitacion  
 de juramento, cuyos Documentos he man-  
 dado agregar al Expediente, y que vacan-  
 do el testimonio de todo el para resguardar  
 de la R.otas. se me pare el original para  
 dirigirlo a V.

Dios que a V. m. a. Anuncio  
 de Mayo de 1803

Greg. Arades de la Cerdas

262

N. N. te  
 S. Gov. Intend. D. Larrazo de Rivera

18-III-1803

En este dia, y en fuerza de superior Decreto  
de V.S. he sido puesto en posesion del Ministerio  
interino en clase de Tesorero de varias R. S.  
Cajas, habiendo asistido personalmente el Sr.  
Governador tambien interino D. Gregorio Ta-  
des de la Cexda, y se queda en debolber a V.S. los  
Documentos originales, luego sea evacuado el  
Testimonio que deve quedar en una oficina  
para su comrancia.

Dios que. a V.S. m. a. S. I. I. I.  
de Saragnay 18. de Marzo de 1803.

263

Bernabé Gonz. Puenoff  
B

S. Governador Intino. D. Lazaro de Ribera.

Con <sup>te</sup>tra de 6, del con. me dice  
 el v. or Gover. or Inu. que remita  
 à Vm. dos Quircales de fierro,  
 y veinte libras de azero, por  
 la Administracion de Vm.  
 de Gnd, lo q. se executó en  
 el Banco de D. José Sanchez,  
 q. sale en este Puerto, en  
 dia vna tra; de cuya per-  
 cepcion en esa Jilla, se ven-  
 virá Vm. darome aviso.  
 Dios q. a Vm. ml. d.  
 Avancion 26 de marzo de 1763.

Juan del Inu. de Herrera  


264

Com. D. José Espinosa.



Incluyo a Vm. de orden  
 del Sr. Gobernador Intend. una co-  
 pia del Inventario de las herrami-  
 entas, utiles, y menesteres, que conduce  
 el Proveedor, y Guarda-Almaren D.  
 Felix Antonio Espinola para que  
 le sirva a Vm. de gobierno, y direc-  
 cion, dando abiso de su recibo en dere-  
 chura al mismo Sr. Gob.

Dios etc a Vm. m. a.  
 Assump. de la Virgen de los Dolores  
 Diego de la Cordera

465

1 por aut. D. Jose de Espinola

26-IV-1803

14

Siendo tiempo de que se habria concluido ya la recogida de la Cosecha de Menentras, y de acercarse el del xelero de la Guarnicion de Borbon, en cuya ocasion se provee de Menentras aquel Fuerte y el de Apta, esperamos se sirva V.S. ordenar a los Administradores de los Pueblos embien todas las que tuvieran al Apod. gñal y a este que las tenga a nra disposicion sin limite en la porcion por persuadinos que segun la cortesia que se dice de Cosecha, y las que ya mandaron y llevo la Expedicion de la reedificacion y edificacion de Fuertes en el Apta xerelamos no alcance todas las que tengan, y por lo mismo nos parece conveniente que V. se sirva mandar al Adm. de Yaguaron haga beneficiar y remitir Fui para completo de lo que faltare de semillas o granos.

Diaz que a V.S. m. a. Adumpr. del Paraguay

26 de Abril de 1803.

Manuel Jph de Aramburu

Bernabé Com. Puro

266

*[Signature]*

*[Signature]*

N. Gov. Intend. D. Larrazo de Rivera

Panag. el Real ser-  
 vicio se desempeñe  
 cumplidam. corre-  
 xian á cargo del Sr. Comis. de V.S. y Preceptor de  
 Com. y Preceptor de Alcavalas del Partido de San Juan de los  
 Alcavalas D. Felion de mi Comando, se me ha quejado  
 de Escalada los de que el Jefe Militar del otro Parti-  
 do de San Juan no le suministrara los depositos  
 de San Juan, bajo convenientes para el cumplimiento de la  
 inmediata Comision, y Recaudacion de las R. de la  
 direccion del Co-cavalas. En esta virtud duplico á V.S.  
 mand. de C. se sirva mandar se le de el mando de  
 Juan aquellos soldados del citado Partido, pa-  
 ra la guarda de los Puertos, y cum-  
 plir: lo que se tendra plimiento de la Comis. Superior q.  
 enmendos p. su Obrieme. Dios que a V.S. mud. a. J. J. J.  
 cumplim. Anun  
 20 de Mayo de 1803. y Mayo 20 de 1803

Juan B. de Larrañain

267

J. Gov. O. y Mend. D. Juan de Osivera

10-VI-1803

f 9<sup>19</sup>

180

En Exped. q. se ha promovido en esta  
Intend. sobre percepcion de Alcaba-  
las con vista de lo expuesto por el Pro-  
motor Fiscal de R. Hac. da q. va inces-  
to, he provido el Decreto anexo  
q. está a continuacion de Señor Gov. = m.  
Intend. = El Promotor Fiscal de R. Hac.  
ante V.S. conforme a Dño parece, y  
dice q. en esta Ciudad son frequentes  
las negociaciones, y ventas q. hacen  
unos Mercaderes a otros unas veces  
al contado, y otras a plazos, de que  
por lo común otorgan solam. Cédulas  
simples, por cuya razon, y por que  
los Vendedores debiendo dar aviso al  
Receptor de Alcabalas de semejantes  
Conciertos dexan de hacerlo, es depre-  
dado S. M. en sus legitimos Dños, pues  
no hay exemplar q. los tales Merca-  
deres q. attachan las facturas cuiden  
de pagar la Alcabala del menudeo, o  
compra respectiva segun consta a V.S.

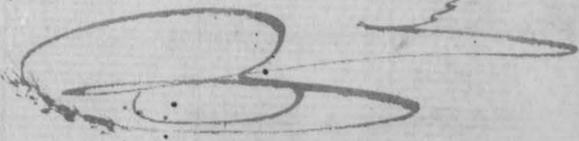
por el Exped.<sup>te</sup> q. se acaba de actuar, en  
q. previendo el deudor hacer tablas el  
pago al preterito de q. havia costumbre  
en contrario, siendo propriam. una co-  
ruptela. = Ya fin de atajar este abuso,  
de q. han cuidado muy poco los Recepto-  
res, suplico a V. S. se sirva tomar provi-  
dencia, para q. por parte de estos, o de  
las Personas a cuyo cargo come la recau-  
dacion de la Alcabala se ponga mayor  
cuidado en su exaccion en los negocios  
de esta naturaleza; y mediante a que  
suelen practicarse clandestinam.<sup>te</sup>, po-  
dra V. S. siendo servido, ofrecer premio  
a los q. los denunciaren; con apercibi-  
m.<sup>to</sup> al Vendedor de multa si no mani-  
festare al Alcabalero la Venta a los cin-  
co dias q. previene la Ley, y de ser  
responsable por su omision a la satis-  
faccion de la Alcabala siempre q. el  
Comprador se ausente, muera, o que-  
bre por haver faltado a la obligacion  
de dar parte con todas las demas adver-  
tencias q. fueren del ayuntamiento de V. S.; y  
prevencion a los Escribanos q. guarden  
la Ley 30.<sup>a</sup> tit. 3. Libro 8. de Indias, y  
q. la provid.<sup>a</sup> se haga notoria, y cir-  
cule en las Villas, y Poblaciones; y entre  
las demas Personas q. deben cuidar de  
este importante Ramo. Sobre todo V. S. de-  
terminara lo q. fuere mas conforme.

181 80  
" à Jurt.<sup>a</sup> Assumpcion siete de Junio de  
" mil ochocientos y tres = Juan Francisco  
" Decoud = Assump.<sup>on</sup> y Junio siete de mil  
" ochocientos y tres = Como lo propone el  
" Promotor Fiscal, y en su virtud publicare  
" por Vando en la forma ordinaria, encax-  
" gando como encaxo muy estrecham.<sup>te</sup>  
" à los Ministros Principales de R.<sup>l</sup> Hac.<sup>da</sup>  
" cuiden de su cumplim.<sup>to</sup>, haciendo al  
" Receptor de Alcabalas las convenientes  
" brevecion.<sup>s</sup>, à cuyo fin se les paraxã ofi-  
" cio con los incertos necesarios, y otro à  
" la Diputacion de Comercio, para q.<sup>e</sup> no  
" permita q.<sup>e</sup> en aquel Tiemp.<sup>do</sup> se celebren  
" tratos, q.<sup>e</sup> puedan perjudicar al Real  
" Dño de Alcabalas despachandose à las  
" Villas los correspondientes exemplares  
" p.<sup>a</sup> su publicacion; y a requerir.

Lo traslado à Vñd. para su  
intelig.<sup>a</sup>, y q.<sup>e</sup> me de aviso de su recibo.

Dios que à Vñd. m. a.<sup>s</sup>  
Assump.<sup>on</sup> y Junio 10.<sup>o</sup> de 1803.

Lazarro de Ribera



269

Soñ Juez Diputado de Comercio.







preparar una anticipacion correspondiente a la  
dilatacion de ida y vuelta, con tiempo eorden  
de de que quando llegue el caso de librar,  
ya hayan tocado la necesidad. = Tambien  
la Comiata con Parcia comprende la Data  
de los Caballos que sean necesarios, cuyos Libra-  
mientos creiamos fueren girados por el mis-  
mo Comandante, bajo el propio titulo que  
lo ha hecho con los Sanados, en cuya  
consideracion juzgamos pudo, y aun de-  
beria omitir el representarlo, sino obrar con la  
evidencia, y conocimientos que es constante  
le asisten. = Por lo que respecta a Borbon,  
aunque ya tenemos expuesto a V. E. en Infor-  
me de Veinte y nueve de Enero de este año  
lo que nos ocurrio, sin embargo lo repetimos  
en este para lo que pueda ser util, y el  
como sigue. = Haciendo acreditado la expe-  
riencia que en las inmediaciones de Borbon  
se pueden mantener Sanados contra el con-  
cepto en que antes se creyo, e impidio esta-  
blecer alli Encomienda y a mantencion de aque-  
lla Guarnicion, parece ser tiempo de que se  
ponga un Puerto de Sanados con el numero  
proporcionado, para que con sus Proceso, y

94

" se racione dicha Tropa, disminuyendo los coros.  
 " que en lo pagado ha ocasionado ala R. Nacion.  
 " da, el concepto de no podere mantener Jamas  
 " los en aquel Parage. = Este objeto nos pa-  
 " rece podria llenarse con la remera de mil  
 " caveras de Ganado a saber: seiscientas Vacas  
 " y quatrocientos toros, pues segun el consumo  
 " anual que el Comand. tiene expuesto, y abun-  
 " dante. prooves que se experimenta en aque-  
 " llos Parages creemos suficiente dicho nume-  
 " ro aun sin contar con el que actualm. exis-  
 " te, y expresa el Comand. en este Oficio. = El  
 " Ganado que exista en la Estancia del Rey  
 " en Villa R. podria destinarse p. fundamen-  
 " tar la de Borbon, y el numero que faltare p.  
 " el completo de las mil Caveras que proponemos  
 " podria ser servido comisionar al Comand.  
 " de Villa R. para que lo compre a su satisfaccion  
 " de la calidad que convenga en las mismas Estan-  
 " cias de Villa R. disponiendo que al mismo  
 " tiempo se conduzcan a Borbon los faballos  
 " y Yeguas que existan en la Estancia del Rey  
 " como las Exxamiemas, y demas que hubiere  
 " del Servicio de dicha Estancia, y se consideren  
 " necesarias en la nueva q. se establezca. = Ita  
 " tando de esta idea se propuso en otro Papel





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Vaiga para el bienio de

1802 y 1803.



se trasladare a Bourbon la  
 Incomienda de Indios de  
 narios que hasta ahora ha  
 en la Encomienda de Villa de No  
 nos por persuadirnos puede tener mala  
 consecuencias dicha traslacion por las muger  
 res que en este caso se mezclarian con aquella  
 Guarnicion con riesgo de su tranquilidad, y de  
 su salud que hasta el presente ha experimentado  
 la mejor, restaurando su agua y tem  
 peramento aun a los que han ido enfermos.  
 El servicio de la Encomienda pueden hacer los  
 mismos Colonos de Bourbon, aumentando  
 al numero que hasta ahora se ha den  
 nado el que se considerare necesario, pero  
 asi sobre este punto como en lo demas q  
 contiene este Informe resolvera V. M. lo que  
 enime mas convenga al mejor servicio  
 del REX. Hemos meditado ser a  
 muy conducente y la mayor claridad de





8-XI-1803

25

En cumplimiento de lo dispuesto por el  
Artículo 17<sup>o</sup> de la R. Obediencia de Intendentes,  
para á era el cargo de V. los Exemplares por  
triplicado de las Distribuciones de Diezmos  
de las Villas de Espiritu Santo y Punguacoti, res-  
pectivos al Año pasado de 1801; cuyo resto se  
servirá V. acreditarlo q. a regarding el Comadu-  
rio, que interinarian. Ha estado a mi cargo.

Yo Señor que á V. muchos  
años Assumo. Su er. V. de 1803

Maria Ana Laros  
Tobram  
M

275

Don Gov. Intend. D. Lazaro de Rivera

8126  
26-X-1803

Por la orden de V. E. de 26 de X. de 1803, sobre  
algunos tabaqueros, sobre  
los quales suspendo to-  
mar providencia asta  
que V. E. me diga lo que  
deba hacer en el asunto  
por de ahora en adelante  
con el mejor acierto  
me he parecido con-  
beniente tomar esta  
providencia.

Yo el Rey  
F. de S. J. Ferron

276





28-X-1803

89.27

Quedo enterado de quanto Vn. me  
dice en carta de 26. del corr. <sup>te</sup> y de la  
que ~~el~~ ~~paño~~ ~~de~~ lo ocurrido con los  
Comisarios, y por ahora solo quedo  
~~manifestar~~ a Vn. lo mucho que teme,  
zera al Servicio del Rey el que no se  
suspenda ni demore la operacion en  
que esta entendiendo, puei por lo que  
hace ala inhubordinacion de Fran.  
Escanso se tomara provid. <sup>al a</sup> <sup>a</sup>  
que en lo sucesivo no se repitan  
de semej. <sup>el</sup> <sup>oper.</sup>

Don H. Anm. 28. de  
Oct. de 1803.

J. Coron. D. Pedro Garcia.

277

28-X-1803 8329

Quedo enterado de quanto Vm. me  
dize en carta de 26. del corr. ~~de~~  
y de la que acompañaaba ~~de~~

lo que me ~~de~~ y por ahora  
solo ~~de~~ lo mucho q. ~~de~~  
al ten. del ~~de~~ el que no suspenda

la impo. ni demore de ~~de~~ la comision  
en q. ~~de~~ que hace a ~~de~~  
que hace a ~~de~~ de ~~de~~

de repitas en lo susento ~~de~~  
de orden. M. H. Anim. 28 de  
de Oct. de 1803.

Por Coron. D. Pedro Maria.

1803

29

Se verifica el fallecim<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup> Juan Baut.<sup>a</sup> Lacuzxain  
 practicada formal invent.<sup>o</sup> y taracion de todos sus bienes  
 que por Vn. cargo de ellos p.<sup>a</sup> responder en todo aomecim<sup>to</sup>  
 no se determinaren reparticion entre los herederos no se les  
 mandara esta oporecion, por que con la circunstancia  
 de fianza en cada uno a responder por la parte  
 heredada queda resguardada la R.<sup>a</sup> H.<sup>a</sup> = Del mismo  
 modo se hara Vn. cargo de la fazienda y subsego  
 que obtenga el D.<sup>o</sup> Juan Baut.<sup>a</sup>, esperando de  
 actividad y honrrados procedim<sup>tos</sup> desempeñara este  
 cargo con el maior celo y vigilancia: y de quedar  
 enterado me dara el correspondiente aviso.

Dios. de. Am. 20 de

27 de Mayo de 1803.

Don Marcos Viz.<sup>te</sup> Lacuzxain.

(Vertical text on the left margin, partially obscured by another page)  
 ...  
 ...  
 ...